

**ANEXO NO. 11
PARA PÓLIZA DE AUMENTO Y DISMINUCIÓN A PRORRATA**

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El presente Anexo cubre existencias de materias primas y/o productos agrícolas en bodegas o al aire libre que se encuentren en riesgo por períodos menores de un año, pudiéndose dentro de su vigencia aumentar o disminuir la suma asegurada por medio de endosos, calculándose en todo caso la prima a prorrata de la anual que corresponda. Los aumentos no podrán exceder del límite antes estipulado.

SEGUNDA: Para la determinación de las sumas aseguradas y la prima correspondiente, se procederá de la siguiente forma;

Al emitirse la Póliza el Asegurado indicará la suma por cubrir que deberá corresponder al 100% del valor de los bienes en riesgo, sobre lo cual se pagará la prima que corresponda; en cualquier tiempo dentro de la vigencia de la póliza declarará al Departamento dentro de los dos días hábiles siguientes al que ocurrió el cambio, los aumentos o disminuciones que se realicen, a fin de que ésta emita los endosos correspondientes y ajuste la prima a prorrata de la tasa anual, la cual se cobrará o devolverá dentro de los diez días siguientes a la declaración del Asegurado

TERCERA: Conforme a lo estipulado en el artículo 923 del Código de Comercio, el asegurado deberá comunicar por escrito al Departamento, la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes y contra los mismos riesgos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de cada contrato.

CUARTA: El Asegurado queda obligado a llevar los registros necesarios, que permitan en cualquier fecha determinar con exactitud, los aumentos y disminuciones ocurridos en los bienes asegurados.

QUINTA: No será aplicable a Pólizas de aumento y disminución a prorrata, la Cláusula de Coaseguro de 80% a 100%.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza de incendio, que no se opongán a las del presente Anexo.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del dos mil dos en nombre del Departamento por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Firma Autorizada